



DILIGENCIA: Para hacer constar y dar fe, que el presente documento es una traducción literal, autentica y fidedigna del convenio original firmado por todas las partes, y que consta en el archivo del departamento de Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos que resulten oportunos.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES Y LA FUNDACIÓN AGI PARA PARTICIPAR DEL SERVICIO DE ACOGIDA DE URGENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA Y SUS HIJAS E HIJOS 2024 - 2025

Fecha y lugar según firma digital

REUNIDOS

Por un lado, Sra. R M. G. LI., en calidad de Presidenta de la Fundación AGI, con núm. de DNI ****88***, que actúa en representación de la Fundación, con CIF G-60729084 y domicilio social en la calle Pau Claris, núm. 138, 6-3, de Barcelona e inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y establecimientos Sociales con el núm. S 05112.

Y, por otra parte, la señora Ana Herrera Bordallo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, con núm. de NIF ****90***, con sede social en Plaza de la Vila, 1, 08810, Sant Pere de Ribes.

EXPONEN

• ANTECEDENTES:

Las transformaciones profundas experimentadas en los últimos decenios han supuesto una realidad en la configuración social que no se corresponde con la estructuración convencional y tampoco con la imagen mental que como ciudadanos y ciudadanas hemos interiorizado de esta realidad social.

Una de las estructuras sociales que ha sufrido mayores modificaciones ha sido la familia y su conceptualización.

Centrándonos en nuestra realidad, podemos decir que, en Cataluña, la familia ha pasado de ser un grupo numeroso, formado por varias generaciones (familia extensa), a un grupo reducido compuesto por la pareja y sus hijos e hijas (familia nuclear) u otros tipos de familias: madres solteras, personas viudas, separadas o divorciadas con su descendencia (familias monoparentales). Asimismo, se han formado familias con personas del mismo sexo, así como las que deciden retrasar o abandonar la idea de la maternidad o la paternidad, dando lugar a familias sin descendencia.

Una parte de las familias monoparentales encabezadas por mujeres llegan después de un proceso de violencia machista, producida por el compañero, ex compañero, etc. Antes de constituirse como familia monoparental estas mujeres pasan por una situación límite que conlleva el abandono precipitado de su hogar, buscando apoyo, seguridad, atención y acogida inmediata para hacer frente a la dramática situación que viven.

En un gran número de casos de mujeres que se ven obligadas a abandonar el domicilio familiar y buscar ayuda, lo hacen después de mucho tiempo e incluso años, que han ocultado y silenciado su sufrimiento viviendo tanto ellas como sus hijos e hijas verdaderas situaciones dramáticas donde el silencio respondía, en la mayoría de los casos a la vergüenza que sentían, a la incomprensión y rechazo que mostraba su entorno más cercano familiar y social, así como, también a un fuerte sentimiento de culpa, falta de confianza y seguridad personal, consecuencia de tantos años de violencia.

Ante esta situación, a partir de los años ochenta del siglo pasado el Gobierno de la Generalitat de Catalunya a través del I Plan de Actuación para la Igualdad de Oportunidades empieza a dar respuesta a la necesidad social existente iniciando la creación de casas de acogida para mujeres maltratadas, sin por el momento crear servicios de atención de urgencia.

Estas actuaciones que se enmarcaban dentro de un proceso de sensibilización general tanto político como social, va precedido de una serie de resoluciones, compromisos, recomendaciones ... que se fueron plasmando paulatinamente en la legislación de todos y cada uno de los países occidentales.

Algunas de las más relevantes se produjeron en el Parlamento Europeo, como por ejemplo la "Resolución A-44/86" de 1986 sobre agresiones a la mujer con una recomendación a las autoridades nacionales y locales de los Estados Miembros de un aumento de plazas en alojamientos temporales para mujeres maltratadas, así como la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993. Más tarde, en 1995, se produce la "Declaración de Beijing y Plataforma por la acción de la" IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres ".

Las conferencias mundiales sobre las mujeres se habían inaugurado en 1975 en México, la segunda conferencia fue en 1980 en Copenhague y la tercera en Nairobi en 1985. Después de la de Beijing todavía ha habido tres conferencias mundiales más, todas en nueva York, una en 2000 y, la otra, el primer trimestre de 2005 y la última en 2010 también en nueva York.

En cuanto a Cataluña, y concretamente centrándonos en las casas de acogida, el "Decreto 17/1994", de 16 de noviembre, sitúa las Casas de Acogida para mujeres maltratadas como un servicio de tercer nivel especializado de ámbito territorial autonómico. La última normativa - en la que se enmarca esta actividad- quedó reflejada a partir de la Ley 18/2003 del 4 de julio.

Posteriormente en el año 2008 el Parlament de Catalunya, a través de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, aprobó un nuevo marco legal para dar respuesta y erradicación a esta problemática tanto punzante. Esta Ley, entre otros aspectos, determina la Red de Atención y Recuperación Integral para mujeres que sufren violencia.

Uno de estos recursos son los servicios de urgencia de atención y acogida de mujeres víctimas de violencia. Pero, aunque esta Ley, como hemos dicho anteriormente, otorga a la Generalitat de Catalunya la potestad para la creación y desarrollo de este recurso de urgencia, el artículo 83, punto 1, apartado b) de esta ley especifica que "corresponde a los municipios prestar y

Ajuntament Sant Pere de Ribes

Plaça de la Vila, 1 - 08810 – Ribes / Plaça de la Vinya d'en Petaca, 1 – 08812 Les Roquetes

Tel. 93 896 73 00 A/e: ajuntament@santperederibes.cat

www.santperederibes.cat



gestionar otros servicios de la red de Atención y Recuperación integral ", de acuerdo con lo establecido por medio de un convenio con la Administración de la Generalidad.

Así pues, a partir de este articulado del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes encarga este servicio en la Fundación AGI a partir del siguiente proyecto.

• DECLARACIONES INSTITUCIONALES:

Que ambas instituciones comparten la necesidad de disponer de un servicio de urgencia para acoger de forma inmediata a mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia (machista, de género, familiar) y garantizar la asistencia inmediata y seguridad para aquellas mujeres y sus familias que deben abandonar sus hogares de forma precipitada debido a episodios graves de violencia.

A partir de esta coincidencia y con el objetivo de colaborar más eficazmente en la articulación de iniciativas conjuntas, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes y la Fundación AGI acuerdan firmar este Convenio de Colaboración con los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. - Que la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, establece en su artículo 30.1 que las mujeres que se encuentran en riesgo o en situación de riesgo tienen derecho a recibir de forma inmediata, de las administraciones públicas de Cataluña, una protección integral, real y efectiva.

SEGUNDO. - Que la misma Ley en el artículo 54, define la estructura de la red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres que sufren violencia machista como el conjunto coordinado de recursos y servicios públicos de carácter gratuito para la atención, la asistencia, la protección, la recuperación y la reparación de las mujeres que han sufrido o sufren violencia machista, en el ámbito territorial de Cataluña. Integran la Red entre otros, los servicios de atención y acogida de urgencias y los servicios de acogida y recuperación.

TERCERO. - Que los servicios de atención y acogida de urgencias son servicios especializados que deben facilitar la acogida temporal, de corta duración, a las mujeres que han sido sometidas a situaciones de violencia machista y, a sus hijos e hijas, para garantizar su seguridad personal.

CUARTO. - Que la finalidad del servicio es acoger en régimen sustitutorio del hogar, y con carácter temporal, aquellas mujeres e hijos e hijas que su situación de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales lo determine y que no dispongan de recursos personales, familiares o sociales para hacer frente a esta situación y no precisen de un recurso terapéutico incompatible con la vida grupal.

QUINTO. - Que el Servicio de Información y Atención a las Mujeres y las Áreas Básicas de Servicios Sociales atienden a mujeres y niños que pueden necesitar hacer uso de manera inmediata del Servicio de acogida de urgencia.

SEXTO. - Que la Fundación AGI dispone de 4 casas de acogida de urgencia, distribuidas territorialmente en Cataluña, con una capacidad para acoger 35 mujeres más sus hijos e hijas.

SÉPTIMO. - Que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes suscribe este convenio de colaboración con la Fundación AGI para reserva de plaza fija anual. Para el año 2024 la aportación fija anual

de reserva de plaza corresponde a 2.660€. Para el año 2025 la aportación fija anual de reserva de plaza corresponde a 2.660€. El gasto fijo anual corresponde a los gastos fijos de personal y la disposición efectiva e inmediata y garantizada de plaza de acogida.

OCTAVO. - Que el Ayuntamiento asumirá el siguiente coste en función de la utilización del servicio, a razón de:

- Estancia por día y unidad familiar hasta dos hijos / as 50,00 €
- Estancia por día y unidad familiar con más de dos hijos / as 61,00 €

Estos importes están sujetos a la exención de IVA de acuerdo con el artículo 20.3, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y la exención de IVA de las actividades relacionadas con el artículo 20.18è.

NOVENO. - Que el servicio de urgencia para mujeres en situación de violencia y sus hijos e hijas, aparte del alojamiento, atención y seguridad cubre:

- Todos los gastos que conlleva la manutención, higiene, botiquín, acompañamientos, etc.
- La atención psicológica de la mujer, y de los niños/as y adolescentes, si el caso lo requiere.
- El asesoramiento legal, si el caso lo requiere.
- Ropa personal para la mujer y sus hijos e hijas, si en la entrada del servicio no disponen.
- La escolarización o las actividades de la casa, etc. los hijos e hijas, en caso de que la estancia se prolongue.
- Los primeros acompañamientos a los servicios comunitarios.
- El traslado a otro servicio de la propia Fundación AGI por circunstancias personales, de seguridad, etc. Estos desplazamientos serán realizados por un servicio de taxis contratado por la Fundación AGI.
- Los desplazamientos en transporte público que la mujer y sus hijos e hijas tengan que hacer mientras estén al servicio de acogida. Se entiende desplazamientos necesarios en función de su situación (servicios sociales, etc.).
- Asistencia a espectáculos infantiles y/o populares.

La cobertura del servicio no contempla el desplazamiento de entrada y salida del servicio de acogida de urgencias.

DÉCIMO. - Dada la naturaleza del servicio, el pago de la subvención se hará mediante pago en avanzado, por importe de 2.660€. Debido a las características de la subvención y al ente a quien se le otorga, el pago por avanzado se concederá sin aval.

UNDÉCIMO. - La duración del convenio será de dos años, a contar desde la fecha de firma electrónica por parte del Ayuntamiento, prorrogable anualmente si ninguna de ambas partes no lo denuncia antes de tres meses de la finalización de cada ejercicio.

DUODÉCIMO. - Es de aplicación a este convenio de colaboración la Ley de 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO. - La Fundación AGI cumple con los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

Ajuntament Sant Pere de Ribes

Plaça de la Vila, 1 - 08810 – Ribes / Plaça de la Vinya d'en Petaca, 1 – 08812 Les Roquetes
Tel. 93 896 73 00 A/e: ajuntament@santperederibes.cat
www.santperederibes.cat



**Ajuntament
Sant Pere de Ribes**

Este convenio tiene carácter administrativo y las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa.

R M. G. LI.
presidenta
Fundación AGI

Ana Herrera Bordallo
Alcaldesa
Ajuntament de Sant Pere de Ribes

Santiago Blanco Serrano
Secretario General Accidental